



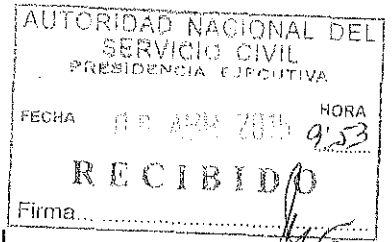
PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

INFORME TÉCNICO N° 163 -2015-SERVIR/GPGSC



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Aplicación de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento

Referencia : Carta N° 114-GG-EMMSA-2015

Fecha : Lima, **08 ABR. 2015**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Gerencia General de la Empresa Municipal de Mercados S.A consulta lo siguiente:

¿Si es aplicable las disposiciones contenidas en el Título V de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen del D.L 728 de la Empresa Municipal de Mercados S.A – EMMSA, la cual es una empresa municipal de derecho privado, organizada bajo la forma de Sociedad Anónima, que tiene por objeto administrar, controlar, supervisar y dirigir los mercados mayoristas existentes en la provincia de Lima, cuya acciones y patrimonios son de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, gozando de autonomía económica y administrativa?.

II. Análisis

Competencia de SERVIR



- 2.1. La competencia de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de acceso al servicio civil, ascenso, concursos entre otras, que se emita de manera progresiva.
- 2.2. En ese sentido, las consultas que absuelve esta entidad son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

Alcance de la Ley del Servicio Civil en las empresas del Estado

- 2.3 Es preciso indicar que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, señala que no están comprendidas en ella, los trabajadores de las empresas del Estado. Sin embargo, se podrá aplicar supletoriamente el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador, establecidos en la referida Ley.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

- 2.4 De la misma forma, la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala los alcances de la rectoría de SERVIR en el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a través del conjunto de normas, lineamientos, principios, entre otros utilizados por las entidades públicas en la gestión de los recursos humanos.

El Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos está integrado por: a) La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), b) Las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas listadas en el artículo 1° de la Ley, o las que hagan sus veces, y c) El Tribunal del Servicio Civil con competencia sobre las entidades públicas listadas en el artículo 1° de la Ley.

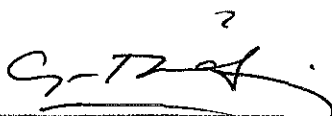
Señala también, que no están comprendidas las empresas del Estado dentro del sistema. No obstante, respecto de las empresas del Estado sujetas al ámbito de competencia del Fondo de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, SERVIR podrá colaborar con el citado organismo, con sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y sus leyes especiales; ello en concordancia con el último párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final¹ del Decreto Legislativo N° 1023 decreto que crea la Autoridad Nacional Del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

III. Conclusión

- 3.1 No están comprendidos en la Ley del Servicio Civil los trabajadores de las empresas del Estado. Sin embargo, supletoriamente podrá aplicarse el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador, establecidos en la referida Ley.
- 3.2 Respecto de las empresas del Estado sujetas al ámbito de competencia del Fondo de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, SERVIR podrá colaborar con el citado organismo, con sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y sus leyes especiales.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/gcl
Z:\GPGSC-Consultas\Informes Técnicos

¹ (...) Respecto a las empresas del Estado sujetas al ámbito de competencia del Fondo de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, la Autoridad ejercerá sus funciones y atribuciones en coordinación con el citado organismo, con sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y sus leyes especiales.